



**LA ILMA. SRA. DOÑA CLARA ISABEL SEGURA DELGADO,  
CONCEJAL-SECRETARIO SUPLENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE -----**

**CERTIFICA:** Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2014 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**3.- EXPEDIENTE RELATIVO AL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE USUARIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL ÁREA DE ALCALDÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, A EFECTOS DE APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.**

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio de Participación Ciudadana y Soporte Administrativo a los Distritos:

**“I. ANTECEDENTES DE HECHO.-**

1.- Por parte de los diferentes Distritos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se ha manifestado la necesidad de la utilización de transportes para el traslado de sus usuarios dentro y fuera del Municipio de Santa Cruz de Tenerife, con el objeto de poder llevar a cabo las diferentes actividades programadas por los mismos resultando en consecuencia imperiosa la necesidad de proceder a la tramitación de un Acuerdo Marco con varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrá de ajustarse la posterior contratación del servicio de transportes requerido por los Distritos.

2.- Entendiendo suficientemente motivada por razones de interés público la necesidad de la prestación de este servicio, y siendo competencia del Servicio de Participación Ciudadana y Soporte Administrativo a los Distritos la tramitación del correspondiente expediente administrativo, en fecha 10 de febrero de los corrientes la Concejal Delegada de Participación Ciudadana y Soporte Administrativo a los Distritos emite la correspondiente Orden de inicio de dicha tramitación.

3.- Siguiendo las instrucciones recogidas en la citada orden de iniciación del expediente, con fecha 9 de junio de 2014 se emitió informe por parte del Servicio de Participación Ciudadana y Soporte Administrativo a los Distritos en virtud del cual se elevaba a la Junta de Gobierno Local propuesta de aprobación de los Pliegos de condiciones que debían regir la contratación del servicio de transporte para los usuarios de las actividades organizadas por los Distritos municipales.

4.- Con fecha 16 de junio de 2014, mediante comunicación de la Directora General de Organización, Régimen Interno y Tecnología al Servicio de Participación Ciudadana y Soporte Administrativo a los Distritos, se insta a la ampliación del objeto inicial del contrato marco, de manera que pueda dar cabida a los servicios de transporte que se contraten por las diferentes unidades que integran el Área de Alcaldía, con independencia de la unidad administrativa (dentro de la referida Área) que en última instancia lleve a cabo de manera efectiva la contratación.

5.- Teniendo en cuenta las instrucciones dictadas por la citada Directora General, se ha procedido a reformular la propuesta inicial, procediéndose a emitir el presente informe conjuntamente entre el Servicio de Atención a la Ciudadanía, Estadística y Demarcación Territorial y el de Participación Ciudadana y Soporte Administrativo a los Distritos.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-**

**Primera.-** Considerando lo dispuesto en la Base 19.1 de Ejecución del Presupuesto vigente y en aplicación de lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación para el presente Acuerdo Marco que actúa en nombre del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife es la Junta de Gobierno Local.

En relación con el Acuerdo Marco el mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y en consecuencia ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Los contratos vinculados que se deriven del presente acuerdo marco serán aprobados por el órgano de contratación que corresponda de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el ejercicio en vigor.

**Segunda.-** Los contratos objeto del Acuerdo Marco a realizar se califican como contratos de servicio de carácter administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), quedando sometido a dicho Texto Refundido, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (Reglamento General de la LCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares. Asimismo serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público.

**Tercera.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) "Las

*Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público”.*

**Cuarta.-** La presente contratación se rige por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo artículo 2. 1 y 3 establece que: *“1.-Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren los entes, organismos y entidades enumerados en el artículo 3 (...).*

*La aplicación de esta ley a los contratos que celebren las Comunidades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local, o los organismos dependientes de las mismas, así como a los contratos subvencionados por cualquiera de estas entidades, se efectuará en los términos previstos en la disposición final segunda.”*

**Quinta.-** Conforme al artículo 3.1 a) TRLCSP *“A los efectos de esta ley, se considera que forman parte del sector público los siguientes entes, organismos y entidades:*

*a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades autónomas y las Entidades que integran la Administración Local”.*

Y añade el artículo 3.2 que *“Dentro del Sector público, y a los efectos de esta Ley, tendrán la consideración de Administraciones Públicas los siguientes entes, organismos y entidades:*

*a) Los mencionados en las letras a) y b) del apartado anterior”.*

**Sexta.-** En base al artículo 10 y 19 del TRLCSP, podemos concluir que el presente Contrato Marco, así como los contratos que se perfeccionen vinculados al mismo, son contratos de servicio. Debe recordarse que *“son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II*

*1. Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública:*

*a) Los contratos de obra, concesión de obra pública, gestión de servicios públicos, suministro, y servicios, así como los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado.*

*2. Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado...”*

**Séptima.-** Dispone el artículo 196 del TRLCSP que *“los órganos de contratación del sector público podrán concluir acuerdos marco con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada...cuando el acuerdo marco se concluya con varios empresarios, el número de estos, deberá ser de al menos tres, siempre que exista un número suficiente de interesados que se*

*ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación...la duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados...”*

El artículo 197 TRLCSP establece que “...Para la celebración de un acuerdo marco se seguirán las normas del procedimiento establecidas en el Libro II, y en el Capítulo I de este Libro...la celebración del acuerdo marco se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación y en un plazo no superior a cuarenta y ocho días se publicará además...en los respectivos...Boletines Oficiales...de las Provincias...”

**Octava.-** Solo podrán de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del TRLCSP celebrarse “contratos basados en un acuerdo marco entre los órganos de contratación y las empresas que hayan sido originariamente partes en aquél. En estos contratos...las partes no podrán, en ningún caso, introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el acuerdo marco....cuando el acuerdo marco se hubiese celebrado con varios empresarios, la adjudicación de los contratos en él basados se efectuará aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación...Cuando no todos los términos estén establecidos en el acuerdo marco, la adjudicación de los contratos se efectuará convocando a las partes a una nueva licitación, en la que se tomarán como base los mismos términos, formulándolos de manera más precisa su fuera necesario, y, si ha lugar, otros a los que se refieran las especificaciones del acuerdo marco, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- a) Por cada contrato que haya de adjudicarse, se consultará por escrito a todas las empresas capaces de realizar el objeto del contrato, no obstante, cuando los contratos a adjudicar no estén sujetos, por razón de su objeto y cuantía, a procedimiento armonizado, el órgano de contratación podrá decidir justificándolo debidamente en el expediente, no extender esta consulta a la totalidad de los empresarios que sean parte del acuerdo marco, siempre que como mínimo solicite ofertas a tres de ellos.
- b) Se concederá un plazo suficiente para presentar las ofertas relativas a cada contrato específico, teniendo en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para el envío de la oferta.
- c) Las ofertas se presentarán por escrito y su contenido será confidencial hasta el momento fijado para su apertura.
- d) De forma alternativa a lo señalado en las letras anteriores, el órgano de contratación podrá abrir una subasta electrónica para la adjudicación del contrato conforme a lo establecido en el artículo 148.
- e) El contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta, valorada según los criterios detallados en el acuerdo marco.
- f) Si lo estima oportuno el órgano de contratación podrá decidir la publicación de la adjudicación conforme a lo previsto en el artículo 154.

*En los procedimientos de adjudicación a que se refieren los apartados anteriores podrá efectuarse la formalización del contrato sin necesidad de observar el plazo de espera previsto en el artículo 156.3”.*

**Novena.-** El artículo 115 del TRLCSP establece que “Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares deberán aprobarse, previamente a la

*autorización del gasto o conjuntamente con ella siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación provisional e incluirán los pactos y condiciones definitorias de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo”.*

**Décima.-** . El presente expediente se remite a la Asesoría Jurídica a efectos de la emisión del correspondiente informe preceptivo según lo establecido en el punto sexto del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2014, sobre establecimiento de medidas para la agilización de la contratación administrativa municipal con la finalidad de contribuir al impulso y la dinamización de la economía y el fomento del empleo, al no encontrarse los pliegos de contratos marco de servicios entre los modelos recogidos en el referido Acuerdo, emitiéndose por dicha Asesoría informe favorable en fecha 6 de junio de 2014.

**Undécima.-** No es necesario informe de la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ya que no se propone la ejecución de fase de gasto alguno.

### **III.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.-**

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas anteriormente expuestas, quien suscribe el presente informe propone elevarlo a conocimiento del órgano de contratación, al objeto de que adopte el siguiente Acuerdo:

**PRIMERO:** Aprobar el expediente relativo al Acuerdo Marco para la contratación del servicio de transporte de usuarios para el desarrollo de actividades programadas por el Área de Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas que han de regir la presente contratación.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE USUARIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL AREA DE ALCALDIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACION ORDINARIA.**

#### **I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **1.- OBJETO DEL ACUERDO MARCO**

**1.1.-** El objeto de la presente licitación es la celebración de un Acuerdo Marco con varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrá de ajustarse la posterior contratación del servicio de transporte de usuarios dentro y fuera del Municipio para el desarrollo de actividades programadas por el Área de Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las prescripciones técnicas anexas que tienen carácter contractual.

1.2.- El objeto del presente Acuerdo Marco se corresponde con el código 600100000-9 *Servicio de transporte por carretera* de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

## **2.- ÓRGANO DE CONTRATACION**

2.1.- En aplicación de lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación para el presente Acuerdo Marco que actúa en nombre del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife es la Junta de Gobierno Local.

2.2.- En relación con el Acuerdo Marco el mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y en consecuencia ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

2.3.- Los contratos vinculados que se deriven del presente acuerdo marco serán aprobados por el órgano de contratación que corresponda de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el ejercicio en vigor.

## **3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN**

3.1.- Los contratos objeto del Acuerdo Marco a realizar se califican como contratos de servicio de carácter administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), quedando sometido a dicho Texto Refundido, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001(Reglamento General de la LCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares. Asimismo serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

## **4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen

comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 de la TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del referido texto legal.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 del TRLCSP.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán contar con la solvencia económica, financiera y técnica necesaria para la ejecución del contrato. La solvencia del empresario quedará acreditada mediante el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Cláusula o a través de la presentación del certificado de clasificación en el grupo, subgrupo y categorías previstas en la Cláusula 5.

- Se considerará que el empresario dispone de la **solvencia económica y financiera** necesaria, si su volumen anual de negocios en los ejercicios 2011, 2012 y 2013 fue superior 30.000 €. La acreditación de esta circunstancia se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo I.

- Se entenderá que el licitador cuenta con la **solvencia técnica necesaria**, si dispone de una flota de vehículos, con una antigüedad media no superior a 8 años y con las siguientes características:

Vehículos con capacidad igual o superior a 15 plazas de pasajeros e inferior a 30:  
Al menos 5

- Potencia del motor igual o superior a 100 C.V.
- Cinturones de seguridad
- Climatizador o aire acondicionado
- Mueble porta objetos
- Botiquín

Vehículos con capacidad igual o superior a 30 plazas de pasajeros e inferior a 55  
Al menos 3

- Potencia del motor igual o superior a 150 C.V.

- Cinturones de seguridad
- Climatizador o aire acondicionado
- Mueble porta objetos
- Botiquín

Vehículos con capacidad igual o superior a 55 plazas de pasajeros: Al menos 2

- Potencia del motor igual o superior a 300C.V.
- Cinturones de seguridad
- Climatizador o aire acondicionado
- Luces individuales de lectura
- Mueble porta objetos
- Botiquín

La acreditación de la solvencia técnica se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo II.

Los licitadores al margen de los requisitos previstos con carácter general para todos los licitadores (artículo 72 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), deberán estar provistos de la correspondiente autorización administrativa expedida por el Cabildo Insular de Tenerife, prevista en el artículo 52 y siguientes del Decreto 72/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

4.3.- No podrán concurrir a la adjudicación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente Acuerdo Marco, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Servicio de Participación Ciudadana y Soporte Administrativo o de la Sección de Régimen Interno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en base a lo dispuesto en el Decreto Organizativo de la Alcaldía-Presidencia de 10 de abril de 2014, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados en el seno de la Mesa de contratación, por el Letrado del Servicio jurídico interviniente en la misma, consignándose expresamente en el Acta la manifestación del Letrado respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

## **5.- CLASIFICACIÓN DE LOS INTERESADOS**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 65.1 del TRLCSP, no resulta exigible que las empresas que participen en la presente licitación se encuentren clasificadas. No obstante lo anterior, la solvencia económica, financiera y técnica del empresario quedará acreditada (sin que sea necesaria la presentación de la documentación prevista en la Cláusula 4.2) en el supuesto de que éste se encuentre clasificado en los siguientes grupos, subgrupos y categorías:

Grupo: R  
Subgrupo: 1  
Categoría: A

## **6.- PRESUPUESTO DE LICITACION**

El presupuesto máximo de gasto estimado derivado de la presente contratación, sin incluir I.G.I.C. que deberá soportar la Administración, será de 205.000 €, importe que coincide con su valor estimado. La citada cantidad se ha estimado a los únicos efectos de determinar el procedimiento de licitación adecuado para la adjudicación del Acuerdo Marco y no supone compromiso de gasto alguno.

El coste de cada uno de las contrataciones que se efectúen al amparo del Acuerdo Marco vendrá determinado por la aplicación de las tarifas correspondientes por parte de las empresas adjudicatarias, con los límites establecidos en el presente informe. En cualquier caso, el coste máximo anual a asumir por cada uno de los Distritos municipales y unidades del Área de Alcaldía vendrá determinado por la cuantía de los créditos consignados en la partida 22300 de su propio Presupuesto.

## **7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

La adjudicación de los contratos que deriven del Acuerdo Marco queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto del ente contratante para el ejercicio económico en que se produzca la referida adjudicación.

Los gastos que se deriven de cada uno de los contratos que se suscriban se imputarán al Presupuesto del Distrito o de la Unidad Administrativa que haya encargado la prestación.

## **8.- REVISIÓN DE PRECIOS**

Dado que el precio de los contratos vinculados será el resultante de la aplicación de las tarifas decididas por los contratistas, con los límites previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y considerando que la ejecución de los referidos contratos está vinculada a la duración de los actos o eventos a los que se pretende dar cobertura, no procede para el presente Acuerdo Marco la aplicación de revisiones de precio.

## **9.- PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS QUE, EN SU CASO, DERIVEN DE ÉL**

9.1.- La duración del Acuerdo será de DOS (2) AÑOS –sin posibilidad de prórroga-, contados a partir del día siguiente al de su formalización o desde la fecha fijada en el documento contractual. En cualquier caso la duración del

Acuerdo Marco quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

9.2.- Durante el plazo de vigencia del Acuerdo Marco podrán suscribirse cuantos contratos derivados del mismo sean necesarios, siempre con estricta sujeción a las condiciones generales establecidas en el presente Pliego y a las específicas que se determinen con motivo de la formalización de cada uno de ellos.

## II ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

### 10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

10.1.-A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores del contrato, el valor estimado de la contratación a realizar sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración asciende a la cantidad de 205.000 €.

10.2.- El Acuerdo Marco se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en el siguiente apartado, por ser los adecuados para garantizar que los contratos que se deriven del Acuerdo Marco cuenten en todo momento con las características requeridas por la Administración.

#### 10.3.- Criterios de adjudicación

Resultarán adjudicatarios del Acuerdo aquellos empresarios con capacidad para contratar y solvencia económica y técnica acreditada, cuyas ofertas se encuentren entre las tres mejores, de acuerdo con la valoración de los siguientes criterios:

##### **i) Flota disponible ..... 30 puntos**

a. Compromiso de adscripción en exclusiva: Por cada vehículo de la flota que se comprometa a adscribir en exclusiva al contrato se concederá 1 punto (2 puntos, en caso de que el vehículo se encuentre adaptado para el uso de personas con movilidad reducida), hasta un límite de 10 puntos

b. Flota adicional: Por cada vehículo adicional –con respecto a los mínimos establecidos en la valoración de la solvencia- que se ponga a disposición de la Administración se otorgará la siguiente puntuación, hasta un límite de 10 puntos:

i. Vehículos con capacidad igual o superior a 15 plazas de pasajeros e inferior a 30: 0,5 puntos (1 punto, en caso de que el vehículo se encuentre adaptado para el uso de personas con movilidad reducida)

ii. Vehículos con capacidad igual o superior a 30 plazas de pasajeros e inferior a 55: 1 punto (2 puntos, en caso de que el vehículo se encuentre adaptado para el uso de personas con movilidad reducida)

iii. Vehículos con capacidad igual o superior a 55 plazas de pasajeros: 2 puntos (4 puntos en caso de que el vehículo se encuentre adaptado para el uso de personas con movilidad reducida)

c. Antigüedad media de la flota: Cada año menos (únicamente se considerarán valores enteros) de antigüedad media de la flota disponible con respecto al considerado para valorar la solvencia técnica (8 años), será puntuado con 2 puntos, hasta un máximo de 10 puntos.

##### **ii) Personal auxiliar ..... 10 puntos**

Se puntuará la inclusión sin coste adicional de los servicios de un personal auxiliar, cuando así lo requiera la Administración, si el importe de los servicios facturados supere las siguientes cuantías:

- a. En cualquier caso: 10 puntos
- b. 100 €: 5 puntos
- c. 200 €: 2 puntos
- d. 300 €: 1 punto

**iii) Servicio fuera del horario ordinario de prestación ..... 10 puntos**

Se puntuará con 10 puntos la no aplicación de porcentaje alguno de incremento de la facturación para servicios que transcurran durante el horario no ordinario de prestación. A dichos efectos, se considerará horario habitual de prestación el comprendido entre las 7 h y las 22 h (de lunes a domingo).

En caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su planilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.
- b) Que empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.
- c) Que empleando a cincuenta o más trabajadores y encontrándose en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%, siempre que tales circunstancias de excepcionalidad hayan sido debidamente declaradas por el Servicio de Empleo competente.

Cada vez que sea necesario la contratación del transporte de usuarios, en los términos anteriormente descrito, la unidad administrativa promotora de la actividad solicitará (con al menos dos días hábiles de antelación) a las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco el correspondiente Presupuesto, con el detalle del itinerario a desarrollar y el detalle de los horarios a cumplir. Las referidas empresas deberán remitir el Presupuesto la Unidad que lo haya solicitado en un plazo no superior a 24 horas desde la referida solicitud. El único criterio que se aplicará para adjudicar el contrato será el de menor coste del servicio, atendiendo a los presupuestos presentados. La adjudicación de los contratos vinculados será notificada a la totalidad de las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco.

**10.4.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones.**

Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando confeccionada la que obtenga mayor puntuación, teniendo en cuenta en su caso el criterio preferencial para las empresas con trabajadores fijos discapacitados, antes expuesto. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en las TRES OFERTAS que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas. Si el empate se produce entre empresas que cuenten con trabajadores fijos

discapacitados, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos discapacitados en su plantilla.

## **11.- GARANTÍA PROVISIONAL**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

## **12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

**12.1.-** Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

**12.2.-** La presentación podrá realizarse mediante entrega en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso de que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

**12.3.-** Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

**12.4.-** La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

**12.5.-** La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

## **13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES**

**13.1.-** Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

**13.2.- Sobre número 1:** Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE Nº 1: Documentación General para la licitación, mediante procedimiento abierto, del Acuerdo Marco para la contratación del servicio de transporte de usuarios para el desarrollo de actividades programadas por el Área de Alcaldía del Excmo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife**". Su contenido será el siguiente:

**13.2.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso del firmante de la proposición, en la forma siguiente:**

**13.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad,** cuando se trate de **empresarios individuales**. Si se trata de **personas jurídicas** deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los **restantes empresarios extranjeros** deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

**13.2.1.2.-** Cuando el licitador actúe mediante **representante**, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Servicio de Participación Ciudadana y Soporte Administrativo a los Distritos o de la Sección de Régimen Interno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (Resolución del Titular de la Asesoría Jurídica de fecha 14 de abril de 2008 por la que se delega la función de bastanteo en los supuestos contemplados en el Reglamento del Servicio Jurídico). La aportación de la mera diligencia del bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de este, así como de la escritura de constitución, y de modificación en su caso, de la entidad licitadora.

**13.2.1.3.-** Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato (de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo V), y la designación de

un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

**13.2.1.4.-** Complementariamente, se deberá presentar autorización administrativa expedida por el Cabildo Insular de Tenerife, prevista en el artículo 52 y siguientes del Decreto 72/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

**13.2.2- El documento o documentos que acrediten la solvencia económica, financiera y técnica del empresario, de acuerdo con alguna de las dos alternativas que se recogen a continuación:**

**13.2.2.1- Certificado de la clasificación** en el grupo, subgrupo y categorías previstas en la cláusula 5 del presente Pliego, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa o en su caso por el Organismo comunitario correspondiente (art. 95TRLCSP). Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo no obstante justificar posteriormente haber obtenido la clasificación exigida en el plazo de subsanación de defectos u omisiones en la documentación a que se refiere la cláusula 15 del presente pliego.

El certificado de clasificación deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable (ver Anexo VIb en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación (art. 146.3TRLCSP).

No obstante lo establecido en el apartado anterior, para los empresarios no españoles de estados miembros de la Unión Europea, será suficiente que acrediten, en su caso, ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 4.2 del presente Pliego.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de servicio. En tal caso se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la U.T.E. a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en el presente pliego.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica.

**13.2.2.2- Documentación alternativa para la acreditación de la solvencia.** Alternativamente, la solvencia del empresario puede ser igualmente acreditado mediante la presentación de las declaraciones responsables recogidas en los Anexos I y II.

**13.2.3.-** Testimonio judicial, certificación administrativa o **declaración responsable** del licitador (ver Anexo VII otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de

manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 del TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

**13.2.4.-** Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**13.2.5.-** La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 13.2.1 de este Pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- Certificado de clasificación, siempre y cuando en el Certificado del Registro del Contratistas conste la clasificación referida al objeto del contrato.

- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable**, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo VIa en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

**13.2.6.-** A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad en los términos establecidos en la cláusula 10.3 del presente pliego, las empresas deberán aportar, en el momento de la licitación, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo VIII.

b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondiente a todo el personal de la empresa.

c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.

d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.

e) Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, deberá aportar, además, declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.

**Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.**

**13.3.- Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 2: Proposición para la licitación, mediante procedimiento abierto, del Acuerdo Marco para la contratación del servicio de transporte de usuarios para el desarrollo de actividades programadas por el Área de Alcaldía del Excmo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife"**

13.3.1.- Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 10.3 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, incluyendo los aspectos técnicos de la misma.

El contenido de la oferta será redactado según el modelo anexo (Anexo III) al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

13.3.2.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que puedan presentar variantes o alternativas. (art. 145.3 TRLCSP)

13.3.3.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios, no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas. (art. 145.3 TRLCSP).

#### **14.- MESA DE CONTRATACIÓN (art. 320 TRLCSP y art. 79 RG)**

La Mesa de contratación estará integrada por:

- El/la Concejal/a delegado/a en materia de Participación Ciudadana y Soporte Administrativo a los Distritos, en calidad de Presidente/a
- El/La Jefe/a del Servicio de Participación Ciudadana y Soporte Administrativo a los Distritos, en calidad de vocal.
- El/La Jefe/a de la Sección de Régimen Interno, en calidad de vocal
- El Titular de la Asesoría Jurídica municipal, o funcionario en quien delegue.
- El Interventor General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, o funcionario en quien delegue
- El/La Jefe/a de Sección del Soporte Administrativo a los Distritos, en calidad de Secretario/a

## **15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL** (arts. 82 TRLCSP y 22,81 y 82 RG)

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

## **16.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN**

**16.1.-** La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público, a celebrar en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, con arreglo al siguiente procedimiento:

**16.1.1.-** En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y los excluidos, y de las causas de exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubieren sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el subsanación de defectos u omisiones.

**16.1.2.-** A continuación el Secretario de la Mesa procederá a la apertura del sobre nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación. Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

**16.2.-** La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10.3 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación. (art. 160.2 TRLCSP).

**17.- ADJUDICACION** (arts. 151, 155, 161 TRLCSP)

**17.1.-** El Órgano de Contratación requerirá a los licitadores propuestos como adjudicatarios para que, dentro del plazo de diez días hábiles, desde el siguiente a aquél en que hayan recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que establece la cláusula 19. Asimismo, se solicitará:

- 1) Justificante de la contratación de la póliza de seguros prevista en la Cláusula 22.2 del presente Pliego.
- 2) Reiterar la declaración responsable cuyo modelo se recoge en el Anexo VII a los presentes Pliegos
- 3) Declaración responsable en materias de obligaciones del contratista con su personal (Anexo IV)

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**17.2.-** El Órgano de Contratación deberá adjudicar el Acuerdo Marco dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que esta, se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

**17.3.-** La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando este adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

**17.4.-** La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante. (artículos 53.2 y 151.4 TRLCSP).

**17.5.-** La propuesta de adjudicación y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de dos meses a

contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y garantías constituidas. (art. 161.4 TRLCSP)

## **18.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

**18.1.-** La constitución de garantía definitiva no será exigible en la presente contratación, salvo que el importe de alguno de los contratos vinculados al presente Acuerdo Marco supere los 18.000 €, en cuyo caso el adjudicatario del mismo deberá proceder a la constitución, conforme a lo previsto en los subapartados 2 y 3 siguientes.

**18.2.-** La Garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio de Participación Ciudadana y Soporte Administrativo a los Distritos (en el supuesto de que los servicios contratados hayan sido encargado por los Distritos) o por la Sección de Régimen Interno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (en el caso de que los servicios tengan como destinatarios alguna de las Unidades que integran el Área de Alcaldía).

**18.3.-** En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

## **19.- DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL** (arts. 64 y 151 TRLCSP y arts. 13 a 16 RG)

**19.1.-** Los licitadores propuestos como adjudicatarios deberán acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 17.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**19.1.1.-** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Ultimo recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

-Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

- Certificación acreditativa, expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo.

El/la licitador/a que no esté obligado/a a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

El licitador podrá a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por un documento en el que autorice al órgano de contratación para obtener del órgano certificante dicho certificado (ver Anexo IX).

**19.1.2.-** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

**19.2.-** Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al Órgano de Contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, la empresa adjudicataria no estará obligada a aportar dichas certificaciones si en declaración responsable autoriza expresamente a la Administración contratante (ver Anexo X) para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

**19.3.-** Los/las extranjeros/as, sean personas físicas o jurídicas, perteneciente o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberá presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrá de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

### III FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

#### **20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO** (arts. 27 y 156 TRLCSP)

**20.1.-** El órgano de contratación requerirá a los adjudicatarios para suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 59 TRLCSP)

**20.2.-** El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

**20.3.-** No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

#### **IV EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO**

##### **21.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO**

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos un coordinador o responsable de la ejecución del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del contrato.
- e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

##### **22.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**22.1.-** El contrato derivado del presente Acuerdo Marco se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, observando fielmente lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el Órgano de Contratación.

**22.2.-** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista (art. 215 TRLCSP).

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato vinculado al presente Acuerdo Marco. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.(art. 214 TRLCSP).

Será obligación del contratista la contratación de un seguro de responsabilidad civil con cobertura ilimitada.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato vinculado al presente Acuerdo Marco, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 TRLCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida, con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

**22.3.-** El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del Acuerdo Marco, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario/a. Para constatar esta obligación deberá presentar una declaración responsable, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo IV.

A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta lo siguiente:

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formaran parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en caso de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

5.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo, que excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o los entes, organismos y entidades dependientes. En este caso el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

#### **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA INFORMACION DE TRABAJADORES Y DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, DE LA ADMINISTRACION Y DEL CONTRATISTA EN LA CONTRATACION DE SERVICIOS.-**

Es de aplicación a la presente contratación el artículo 42 del Estatuto de los trabajadores y, en consecuencia, ambas partes se obligan, respectivamente, antes del inicio de la ejecución de la contrata a:

-La Administración, a notificar el contrato, a través del Servicio de Recursos Humanos, a la Junta de Personal y Comité de Empresa del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con los extremos del artículo 42.4 del Estatuto de los Trabajadores.

-El Contratista, a justificar ante el Servicio de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el cumplimiento del deber de información a sus trabajadores y representantes legales de la prestación de los servicios contratados para el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con los extremos del artículo 42.4 del Estatuto de los Trabajadores.

#### **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL:**

En materia medioambiental, el adjudicatario deberá respetar en todo momento la legislación ambiental aplicable, que deberá conocer previamente a su relación contractual con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en todo aquello que le pudiera afectar, comprometiéndose además a lo siguiente:

- En ningún caso la ejecución correcta de sus responsabilidades ambientales por parte del contratista podrá generar al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife un coste no previsto explícitamente por contrato.

-El adjudicatario se responsabiliza de que todo el personal implicado en su contrato con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, tenga la formación adecuada y esté correctamente informado del trabajo a realizar,

incluidas posibles situaciones incidentales. Si se requiera información específica, ésta estará suficientemente documentada.

-Estará al corriente de cualquier tipo de licencia o autorización de carácter ambiental que pudiera necesitar para la realización de su trabajo.

-El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá exigir en cualquier momento al Adjudicatario, a partir del momento de la adjudicación, copia de la documentación que demuestre el cumplimiento de las cláusulas que considere oportuno. El incumplimiento de esta cláusula por parte del Adjudicatario conllevará la oportuna penalización en los términos definidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

### **CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**

El contratista deberá guardar confidencialidad respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

La empresa adjudicataria, en su condición de encargada del tratamiento, se compromete y obliga a que los datos de carácter personal pertenecientes a los ficheros

propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus Organismos Autónomos a los que acceda en virtud del presente Acuerdo Marco, serán tratados de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La empresa adjudicataria se compromete y obliga a tratar los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de la autorización identificada con carácter exclusivo para la realización de las actividades propias de la presente contratación, conforme a las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo, sin que pueda utilizarlos o aplicarlos con un fin distinto al que sea objeto de la citada relación contractual, ni comunicarlos, transmitirlos ni cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas.

El/la encargado/a del tratamiento no podrá subcontratar con terceros la realización de ningún tratamiento que le hubiere encomendado el/la responsable del tratamiento, salvo que hubiere obtenido de éste/a autorización para ello. No obstante cabe la subcontratación sin autorización en los casos previstos en el artículo 21.2 del Real Decreto 1720/2007 de 21 de Diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

La empresa adjudicataria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LOPD y en el RLOPD deberá implementar y adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa adecuadas y necesarias, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa recibida a efectos de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. A los efectos de su relación contractual y del alcance de la presente autorización, de acuerdo con

las características de los datos de carácter personal a los que accederá la empresa adjudicataria, las medidas de seguridad que deberá adoptar serán las correspondientes al nivel básico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la LOPD y 81 del RLOPD.

Una vez cumplidas sus obligaciones contractuales y finalizadas las actuaciones y consultas de datos facilitados, necesarias para la realización de aquéllas, la empresa adjudicataria deberá proceder a la destrucción o en su caso, según las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo, devolución de los datos de carácter personal y de los soportes o documentos en que conste algún dato que provenga de los ficheros de datos propiedad del Excmo. Ayuntamiento o del correspondiente Organismo Autónomo, sin conservar copia alguna del mismo y sin que ninguna persona, física o jurídica, entre en conocimiento de los datos.

En el caso de que la empresa adjudicataria destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las condiciones de acceso por cuenta de terceros establecida en los apartados precedentes, será considerada responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiere incurrido, eximiendo expresamente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o al correspondiente Organismo Autónomo acerca de cualquier responsabilidad relacionada con el cumplimiento de la LOPD y normativa de desarrollo, relacionada con el objeto de la relación jurídica que vincula a ambas Entidades y con la autorización expresa recibida.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LOPD, la empresa adjudicataria se compromete y obliga a guardar secreto y confidencialidad de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa de acceso recibida, así como a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier persona ajena a la empresa, extendiéndose tales obligaciones a cualquier fase del tratamiento que de estos datos pudiera realizarse y subsistiendo aún después de finalizado el mismo.

**22.4.-** Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 10.3 del presente pliego, el adjudicatario estará obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato adjudicado, o, en su caso, durante el plazo de garantía si la ejecución no se realiza en tracto sucesivo.

El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado, debiendo constar en el mismo como tal causa de resolución.

**22.5.-** Se deberá dar adecuado cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional vigésimo sexta del TRLCSP , y en los apartados 2 y 3 del artículo 12 DE LA Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, así como al reglamento que la desarrolla, haciendo constar en el contrato, en todo caso, las previsiones del artículo 12.2 de dicha Ley.

**22bis.- CONDICIONES ESPECIALES DE TIPO SOCIAL. Fomento de Empleo e Integración laboral de efectivos con dificultades de inserción laboral.**

Si la ejecución del contrato requiere que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad, de al menos, seis meses en el momento que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en períodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP y en la cláusula 26.1 del presente pliego.

**23.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO DEL ACUERDO MARCO**

**23.1.-** Son de cuenta del adjudicatario del Acuerdo Marco todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia por una sola vez, así como los de formalización del Acuerdo y de los posteriores contratos, si se elevaren a escritura pública, y que podrán ascender hasta un importe máximo de 3.000€

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago que se efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

**23.2.-** Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores para el Acuerdo Marco, como en los presupuestos de adjudicación de los contratos que de él se deriven se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido y soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (art. 145.5 TRLCSP)

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario del Acuerdo Marco y en el precio de los contratos todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

**24.- ABONOS AL CONTRATISTA**

**24.1.-** El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 9 del presente pliego, y previa conformidad expresa, recogida en la factura, del Concejal Presidente del Distrito o del responsable administrativo superior de la unidad del Área de Alcaldía que realizó el encargo del servicio.

**24.2.-** El pago se realizará contra factura, debiéndose emitir una factura por cada servicio contratado, de acuerdo con los requisitos previstos en la Cláusula 4.8 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

**24.3.-** La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, según redacción dada por el apartado uno de la disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo de crecimiento y de la creación de empleo.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

**24.4.-** El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (*art. 218 TRLCSP*)

## **25.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS** (*art. 212 TRLCSP*)

**25.1.-** El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

**25.2.-** Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros *del precio del contrato*.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

25.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

25.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

25.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

## **26.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO**

26.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, a que se refieren las cláusulas 4.2 o incumpliera el compromiso de contratar y adscribir a la ejecución del contrato los demandantes de empleo a que se refiere la cláusula 22bis, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato. (art. 212.1 TRLCSP)

26.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer la penalidad de un 5% de la cuantía del contrato (art. 212.7 TRLCSP)

## **V**

### **SUBCONTRATACIÓN**

#### **27.- SUBCONTRATACIÓN** (art. 227.1 TRLCSP)

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.

## **VI**

### **MODIFICACIÓN DE CONTRATO**

#### **28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO** (arts. 88.1, 106, 210, 219 y 305 TRLCSP)

28.1.- El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 305 del TRLCSP.

28.2.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las

variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

**28.3.-** En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes. *(art. 108 TRLCSP)*.

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho Texto Refundido.

**28.4.-** Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108, y 219 del TRLCSP. En caso de supresión o reducción de las prestaciones a ejecutar, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**28.5.-** Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado.

## **29.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO** *(art. 220 TRLCSP y 103 RG)*

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP y la cláusula 24.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 309 del TRLCSP.

## **VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **30.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** *(arts.222, 307 TRLCSP y arts.108, 203.2 y 204.3 RG)*

**30.1.-** El contrato sujeto al Acuerdo Marco se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la

Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un mes de haberse producido la realización del objeto del contrato.

**30.2.-** Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

### **31.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

**31.1.-** Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 309 del TRLCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar confidencialidad a que se refiere la cláusula 22, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

**31.2.-** A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante. (art. 301.4 TRLCSP)

### **32.- PLAZO DE GARANTÍA**

De acuerdo con el artículo 222.3 del TRLCSP, y dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía.

### **33. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

**33.1.-** Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella.

**33.2.-** Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

#### **ANEXO I.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA**

D./D<sup>a</sup>....., con DNI número ..... en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa)..... con NIF.....con domicilio en ..... calle ..... número.....

DECLARO RESPONSABLEMENTE QUE:

La entidad a la que represento registró para los tres últimos ejercicios, el volumen anual de negocios que se detalla a continuación

EJERCICIO	VOLÚMEN DE NEGOCIOS (€)
2011	
2012	
2013	

Fecha: .....

Firma del licitador.

**ANEXO II.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SOLVENCIA TÉCNICA**

D./D<sup>a</sup>....., con DNI número ..... en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa)..... con NIF.....con domicilio en ..... calle ..... número.....

DECLARO RESPONSABLEMENTE QUE:

La flota de vehículos disponibles en la Entidad que represento y susceptibles de adscribir a la ejecución del presente contrato cumple con los requisitos, en cuanto a número y características, recogidos en la Cláusula 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Fecha: .....

Firma del licitador.

**ANEXO III.- MODELO DE OFERTA DEL LICITADOR**

D./D<sup>a</sup>....., con DNI número ..... en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa)..... con NIF.....con domicilio en ..... calle ..... número..... para la licitación del contrato de: ..... , y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las siguientes condiciones:

A) FLOTA DISPONIBLE:

	Vehículo 1	Vehículo 2	Vehículo 3	Vehículo 4	Vehículo 5
MODELO					
MATRÍCULA					
AÑO DE MATRICULACIÓN					
POTENCIA MOTOR (c.v.)					
CLIMATIZADOR O AIRE ACONDICIONADO (*)					
CINTURONES DE SEGURIDAD (*)					
MUEBLES PORTAOBJETOS (*)					
BOTIQUÍN(*)					
CAPACIDAD (Nº DE PLAZAS)					
ADSCRIPCIÓN EN EXCLUSIVA (*)					
ADAPTADO A PASAJEROS CON MOVILIDAD REDUCIDA (*)					

NOTAS:- Deberán añadirse tantas columnas como vehículos constituyan la flota susceptible de adscribir al presente contrato,

- Para los campos marcados con (\*), las únicas respuestas posibles son "Sí" o "No"

- La adscripción en exclusiva de un vehículo supone que el mismo siempre estará a disposición de este Excmo Ayuntamiento. En caso de avería, deberá garantizarse la disponibilidad de otro vehículo de iguales o superiores características.

**B) PERSONAL AUXILIAR**

Cuando por las características del Servicio, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife requiera la presencia de personal auxiliar en el vehículo, éste será facilitado sin coste adicional:

(Marcar con una X la opción que corresponda).

- En cualquier caso
- Para servicios por importe superior a 100 €
- Para servicios por importe superior a 200 €
- Para servicios por importe superior a 300 €.

**C) SERVICIOS FUERA DEL HORARIO ORDINARIO**

Los servicios realizados fuera del horario ordinario de prestación (ver Cláusula 10.3 del PCAP) serán facturados sin la aplicación de ningún porcentaje de incremento con respecto a las tarifas ordinarias de la Compañía.

(Marcar con una X la opción que corresponda).

- Sí
- No

Fecha: .....

Firma del licitador.

.....

**ANEXO IV.- MODELO DE COMPROMISOS DEL EMPRESARIO EN MATERIA LABORAL**

D./D.ª ..... en calidad de 2 ..... con DNI / NIE n.º: ....., en nombre propio o en representación de la empresa ....., con C.I.F.:....., inscrita en el Registro de Licitadores de 3....., con el n.º ....., al objeto de participar en la contratación denominada ..... convocada por 4 ....., de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación, bajo su personal responsabilidad,

**SE COMPROMETE A:**

- Ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes.
- Responsabilizarse, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

En ....., a ..... de ..... de ....

Fdo:

**ANEXO V.- MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUIRSE FORMALMENTE EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS**

De una parte D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, D.N.I. \_\_\_\_\_ con domicilio a efecto de notificaciones en \_\_\_\_\_ calle \_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_\_ piso \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_ C.I.F. \_\_\_\_\_

Y de la otra D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_ con domicilio a efecto de notificaciones en \_\_\_\_\_ calle \_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_\_ piso \_\_\_\_\_ teléfono \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_ C.I.F. \_\_\_\_\_

Los comparecientes, con la representación que ostentan, acuerdan, por medio del presente documento, agruparse temporalmente para licitar en la contratación del servicio de \_\_\_\_\_, en las condiciones y requisitos que establece el pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, los cuales aceptan en todo su contenido.

Esta agrupación está constituida por un porcentaje de participación de \_\_\_\_\_% de la empresa \_\_\_\_\_ y del \_\_\_\_\_% de la empresa \_\_\_\_\_ y se nombra representante de dicha agrupación a D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_.

Asimismo se comprometen a constituirse formalmente en unión temporal en el caso de que resulten adjudicatarios del contrato.

Fecha. \_\_\_\_\_

Firma. \_\_\_\_\_ Firma. \_\_\_\_\_

(Este documento deberá ir firmado por los apoderados de cada una de las empresas que se unan para licitar)

**ANEXO VIa.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS 1**

D./D.<sup>a</sup> ..... en calidad de 2 ..... con DNI / NIE n.º: ....., en nombre propio o en representación de la empresa ....., con C.I.F.:....., inscrita en el Registro de Licitadores de 3....., con el n.º ....., al objeto de participar en la contratación denominada ..... convocada por 4 ....., de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación, bajo su personal responsabilidad,

DECLARA:5

A) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de contratistas no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.

B) Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro de contratistas han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

Datos que han sufrido variación:

Documentación justificativa que se adjunta:

En ....., a ..... de ..... de ....

Fdo:

- 1 Esta declaración es de presentación obligatoria en cada licitación.
- 2 Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.
- 3 Indíquese la Administración correspondiente
- 4 Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.
- 5 Las opciones A) y B) son incompatibles entre sí, señale solamente la que corresponda

**ANEXO VIB.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS RELATIVOS A LA CLASIFICACIÓN**

D./D.<sup>a</sup> ..... en calidad de (1) ..... con DNI / NIE n.º: ....., en nombre propio o en representación de la empresa ....., con C.I.F.:....., inscrita en el Registro de Licitadores de (2)....., con el n.º ....., al objeto de participar en la contratación denominada ..... convocada por (3) ....., de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación, bajo su personal responsabilidad,

DECLARA QUE(4):

A) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.

B) Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

Datos que han sufrido variación:

Documentación justificativa que se adjunta:

En ....., a ..... de ..... de ....

Fdo:

- 1 Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.
- 2 Indíquese la Administración correspondiente
- 3 Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.
- 4 Las opciones A) y B) son incompatibles entre sí, señale solamente la que corresponda

**ANEXO VII.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE NO TENER DEUDAS EN PERÍODO EJECUTIVO CON EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

D./Dña ..... , con DNI/NIE ..... en nombre propio o en representación de la empresa ..... , con NIF nº ..... , en calidad de .....

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en los términos y condiciones previstos en la misma.

II.- Que la citada entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tiene deudas en período ejecutivo de pago con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y, si las tiene, están garantizadas.

En ..... , a ..... de ..... de ....

Fdo.:

Nota: Esta declaración responsable deberá ser suscrita por el órgano de dirección o representación competente de la empresa o sociedad, salvo que ésta opte por otro de los medios previstos en el artículo 73 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**ANEXO VIII.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE TENER CONTRATADOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD**

D./Dña..... , en nombre propio o en representación de la empresa ..... con N.I.F. nº ..... , en calidad de .....

DECLARA:

Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 ó más trabajadores, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

En ....., a ..... de ..... de .....

Firmado:

Nota: Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

**ANEXO IX.- MODELO DE AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA QUE LOS DATOS OBJETO DE APORTACIÓN PUEDAN SER RECBADOS EN SU NOMBRE POR EL ÓRGANO GESTOR MEDIANTE TRANSMISIONES TELEMÁTICAS DE DATOS O CERTIFICACIONES DE TAL NATURALEZA QUE LAS SUSTITUYAN (RECARBAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA, AL GOBIERNO DE CANARIAS Y A LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL).-**

La persona abajo firmante autoriza a \_\_\_\_\_ (órgano de contratación) a solicitar de:

- La Agencia Estatal de la Administración Tributaria
- Del Gobierno de Canarias
- La Tesorería General de la Seguridad Social

Los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y demás normativa de desarrollo, en el procedimiento de contratación administrativa \_\_\_\_\_ (especificar y detallar éste).

La presente autorización se otorga exclusivamente para el procedimiento mencionado anteriormente y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 95.1k) de la Ley 58/2003, General Tributaria que permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

A.-DATOS DEL CONTRATISTA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL

NIF

FIRMA (SÓLO EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS)

B.-DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA)

APELLIDOS Y NOMBRE

NIF

ACTÚA EN CALIDAD DE

FIRMA

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Nota: la autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al organismo solicitante.

**ANEXO X.- MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA OBTENER EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

La persona abajo firmante autoriza a \_\_\_\_\_ (órgano de contratación) a solicitar de:

De órgano competente de la Administración Municipal.

Los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y demás normativa de desarrollo, en el procedimiento de contratación administrativa \_\_\_\_\_ (especificar y detallar éste).

La presente autorización se otorga exclusivamente para el procedimiento mencionado anteriormente y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 95.1k) de la Ley 58/2003, General Tributaria que permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

**A.-DATOS DEL CONTRATISTA**

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL

NIF

FIRMA (SÓLO EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS)

**B.-DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA)**

APELLIDOS Y NOMBRE

NIF

ACTÚA EN CALIDAD DE

FIRMA

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Nota: la autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al organismo solicitante.

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS QUE HAN DE REGIR EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE USUARIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL ÁREA DE ALCALDÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACION ORDINARIA**

**1.- OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto de la presente licitación es la celebración de un Acuerdo Marco con varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrá de ajustarse la posterior contratación del servicio de transporte de usuarios dentro y fuera del Municipio para el desarrollo de actividades programadas por el Área de Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

En concreto, se deberán tener en cuenta las siguientes especificaciones:

- La prestación del servicio comprenderá la recogida de usuarios en el lugar o lugares que se determinen, el traslado de los mismos al lugar o lugares previstos y su regreso al punto de recogida.
- El transporte que se precisa para cubrir las actividades que se realicen se podrá realizar tanto a cualquier punto del Municipio de Santa Cruz de Tenerife como del Área Metropolitana y, en general, a cualquier municipio de la isla de Tenerife, en función de las necesidades de cada actividad organizada.
- Los vehículos deberán encontrarse identificados mientras realicen el servicio de que se trate, mediante los distintivos establecidos al efecto. Estos se conservarán en todo momento en condiciones de perfecta visibilidad que permita la inmediata identificación de la clase y características del transporte.
- El adjudicatario deberá abstenerse de realizar mejoras o modificaciones en el servicio sin la previa autorización del Ayuntamiento, no teniendo derecho al pago de las innovaciones realizadas voluntariamente, sin autorización escrita.
- Los vehículos permanecerán en el lugar donde se realice la actividad, o donde haya dejado o deba recoger a los participantes, no pudiendo efectuar otros servicios en el tiempo de espera, ni trasladarse a sus cocheras.

- Los vehículos deberán estar en perfectas condiciones de uso, limpios, con puesta a punto mecánica, etc.
- Para la realización de los servicios previstos, será necesario que los correspondientes vehículos hayan superado favorablemente una inspección técnica en una estación ITV, según lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, que versará sobre el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles.

## 2.- DURACION DEL ACUERDO MARCO

La duración del Acuerdo será de DOS (2) AÑOS, sin posibilidad de prórroga, computados a partir del día siguiente al de su formalización o desde la fecha fijada en el documento contractual. En cualquier caso la duración del Acuerdo Marco quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

## 3.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO.

Cada vez que sea necesario la contratación del transporte de usuarios, en los términos anteriormente descrito, al Distrito o unidad administrativa promotora de la actividad solicitará (con al menos dos días hábiles de antelación) a la totalidad de las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco el correspondiente Presupuesto, con el detalle del itinerario a desarrollar y el detalle de los horarios a cumplir. Las referidas empresas deberán remitir el Presupuesto a la unidad que realiza el encargo) en un plazo no superior a 24 horas desde la referida solicitud. El único criterio que se aplicará para adjudicar el contrato será el de menor coste del servicio, atendiendo a los presupuestos presentados.

## 4.- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

**4.1 Horario habitual del servicio de transporte:** Se considerará horario habitual de prestación, los servicios que transcurran entre las 7 h y las 22 h (de lunes a domingo).

**4.2 Interlocutor:** Los contratistas designarán una persona que actuará como interlocutor con la Administración y será la responsable máxima de los servicios objeto del Acuerdo marco que se les soliciten y deberá resolver las incidencias que puedan surgir en el funcionamiento puntual e inmediato del servicio.

**4.3 Personal auxiliar:** La Administración podrá solicitar, cuando lo considere necesario, incluir en el servicio contratado a personal auxiliar, que asuma la vigilancia y el mantenimiento del orden dentro del vehículo. Asimismo, dicho personal será el encargado de informar de cualquier incidencia que concurra durante la prestación del servicio. Será obligatoria la inclusión de este personal en el caso de que el transporte se realice con menores.

El coste del personal auxiliar será facturado como un concepto independiente, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 4.4 del presente Pliego.

**4.4 Precio:** Las tarifas, durante el horario habitual de prestación, a aplicar en ningún caso podrán exceder de las que se detallan en el cuadro anexo

	TRANSPORTE	TRANSPORTE	TRANSPORTE IGUAL O
--	------------	------------	--------------------

Horas	CAPACIDAD SUPERIOR O IGUAL 15 PLAZAS O INFERIOR 30 PLAZAS		CAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR 30 PLAZAS O INFERIOR 55 PLAZAS		SUPERIOR A 55 PLAZAS	
	50 km	100 km	50 km	100 km	50 km	100 km
1	53,05 €	69,39 €	71,65 €	97,16 €	84,32 €	118,51 €
2	83,63 €	100,03 €	110,27 €	135,78 €	126,28 €	160,47 €
3	109,65 €	126,04 €	143,06 €	168,56 €	161,91 €	240,29 €
4	132 €	148,39 €	171,24 €	196,75 €	192,54 €	226,72 €
5	151,34 €	167,82 €	195,73 €	221,24 €	219,15 €	253,33 €
6	168,46 €	184,85 €	217,20 €	242,72 €	242,48 €	276,67 €
7	183,52 €	199,92 €	236,24 €	261,70 €	263,11 €	297,29 €
8	196,93 €	213,32 €	253,09 €	278,60 €	281,48 €	315,66 €
9	208,95 €	225,34 €	268,24 €	293,76 €	297,94 €	332,12 €
10	219,77 €	236,17 €	281,90 €	307,40 €	312,97 €	346,96 €

El precio del personal auxiliar será como máximo de 10 €/hora.

Si el servicio contratado se desarrolla parcial o totalmente fuera del horario señalado anteriormente podrán ser incrementadas las tarifas anteriormente reseñadas (tanto las referidas al transporte como al personal auxiliar) en un porcentaje que no excederá del 15 %.

**4.5 Averías:** Será obligación del contratista poner a disposición del Ayuntamiento una guagua de iguales o mejores características a la contratada en caso de averías que se produzcan en ruta, con independencia del lugar donde se haya producido la misma

**4.6 Accidentes:** Las empresas adjudicatarias del servicio de transporte, aparte del cumplimiento de la legislación vigente en materia de seguros obligatorios de los vehículos, deberán tener cubierta de forma ilimitada su responsabilidad civil por los daños que pudieran sufrir los ocupantes de los vehículos en que aquéllos se realicen.

**4.7 Personal al servicio del contratista:** La empresa adjudicataria deberá asumir los costes derivados de la relación de dependencia del personal, así como todas las responsabilidades emanadas de las relaciones laborales con dicho personal que, en ningún caso, se considerará personal municipal.

En ningún caso el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se subrogará a las relaciones contractuales entre contratista y personal de la Entidad adjudicataria, ya sea por extinción de la sociedad, quiebra, suspensión de pagos, rescate o cualquier otra causa similar.

**4.8 Facturación:** Cada contrato vinculado al presente Acuerdo será facturado de manera independiente. En las facturas emitidas, las cuales deben cumplir con los requisitos formales contemplados en la legislación vigente, debe recogerse como destinatario del servicio el "Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife", debiéndose añadir a continuación el Distrito o unidad administrativa que ha realizado el encargo.

Asimismo, habrá de detallarse la fecha de la prestación del servicio, el número de usuarios, el itinerario y la duración de la prestación (hora de comienzo y de finalización). Los servicios de personal auxiliar en los autobuses deben ser facturados como concepto independiente, al igual que el incremento que se aplique a los servicios realizados fuera del horario habitual de prestación.

**4.9 Subcontratación:** No resulta posible la subcontratación de los servicios contratados

**SEGUNDO:** Designar a los siguientes miembros que compondrán la Mesa de Contratación:

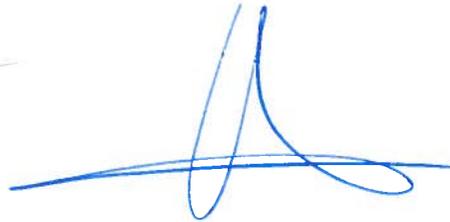
- El/la Concejal/a delegado/a en materia de Participación Ciudadana y Soporte Administrativo a los Distritos, en calidad de Presidente/a
- El/La Jefe/a del Servicio de Participación Ciudadana y Soporte Administrativo a los Distritos, en calidad de vocal.
- El/La Jefe/a de la Sección de Régimen Interno, en calidad de vocal
- El Titular de la Asesoría Jurídica municipal, o funcionario en quien delegue.
- El Interventor General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, o funcionario en quien delegue
- El/La Jefe/a de Sección del Soporte Administrativo a los Distritos, en calidad de Secretario/a

**TERCERO:** Publicar la presente licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.”

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno de la Ciudad, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.

**Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 145 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de junio de 2014.**

Vº Bº  
EL ALCALDE

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'A' or similar character, located below the text 'EL ALCALDE'.A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal line, located to the right of the Mayor's signature.